

en todo el orbe, sino tambien en Roma, como de vista testifica N. V. P. Fr. Antonio Arbiol (en los Desengaños místicos). ¿Pues quién no tendrá todo esto por una concesion tácita y práctica de *toties quoties*? Y si la indulgencia quotidiana de San Juan de Letran, sin embargo de no constar por auténtico testimonio, y de tener contra sí algunas dificultades referidas por el Señor Benedicto en el lugar citado, solo por constar de una lápida puesta en dicha Iglesia á vista, ciencia y paciencia de los Sumos Pontífices, no se puede negar sin sospecha de temeridad, como dice el mismo Señor Benedicto citado n. 5.; ¿por qué se ha de negar el *toties quoties* en la presente indulgencia de Porciúncula, quando se halla asistido de las equipolentes circunstancias?

544 \* Dudarás cómo se ha de entender aquella palabra *toties quoties*. Respondo: Se entiende, que tantas veces se ganará la indulgencia quantas se visitasen aquel día nuestras Iglesias con los debidos requisitos, y se hiciese oracion en la forma arriba expresada. Pero acerca de la interrupcion que debe haber entre visita y visita, varian los Autores: unos dicen que basta la interrupcion moral, repitiendo muchas veces las

diligencias, aunque no se entre y salga, con tal que haya alguna mediacion moral de una oracion á otra: otros dicen que es menester haya interrupcion física, entrando y saliendo muchas veces, para que se verifiquen muchas visitas; y aun algunos quieren de una visita á otra medie algun otro negocio, ó que se pase bastante tiempo: este segundo modo, dice Poteστα, sabe mas á la prudencia humana: el primero sabe mas á la piedad y sinceridad católica. Mi consejo es que con devocion, fervor, espíritu de contricion y piedad se repitan las visitas en la forma que es costumbre, y sea la distancia mucha ó poca; porque Dios mira los corazones.

545 \* Mas adviértase, que cada uno por sí mismo, y á un mismo tiempo no puede ganar dos indulgencias plenarias; porque como la indulgencia plenaria remite toda la pena, ganada una, no queda lugar á otra: por lo qual, hecha la diligencia de ganarla para sí, en las demas visitas la aplicará por los difuntos de su mayor obligacion. Adviértase tambien que en cada visita es menester hacer oracion distinta para ganar esta indulgencia; porque el ganarla sin esta carga es propio para la Iglesia primitiva de Porciúncula. Véase el citado Arbiol (a).

TRA-

(a) En los Desengaños místicos, lib. 2. cap. 2.

TRATADO IX.

DEL JUBILEO.

546 **E**L Jubileo se define así: *Est indulgentia plenaria à Summo Pontifice concessa, cum privilegio commutandi vota, vel absolvendi à censuris juxta rescripti tenorem.* De esta definicion consta que todo jubileo es indulgencia plenaria; pero la indulgencia plenaria no es jubileo; pues por la indulgencia plenaria solo se perdona toda la pena temporal que por los pecados se debe, como están primero perdonados aun los pecados veniales; mas por el jubileo, ademas de perdonarse toda la pena temporal, se concede privilegio de poder elegir Confesor el penitente para ser absuelto de todas las censuras y casos reservados á su Santidad, exceptuando el crimen de heregía formal mixta, si no que se exprese; y da facultad de poder el Confesor conmutar (sin perjuicio de tercero) al penitente todos los votos, exceptuando el de castidad y religion, y los penales; para lo qual deberá certificarse el Confesor si el jubileo esta verdaderamente concedido; porque hay muchos que las indulgencias plenarias las tienen por jubileo, Tomo I.

y con facilidad pasan los Confesores á la absolucion de censuras reservadas á su Santidad, y conmutacion de votos. Las obras que en el jubileo se prescriben ó señalan suelen ser: I. Visita de Iglesia. II. La oracion. III. Limosna. IV. Tres dias de ayuno. V. La confesion. VI. Comunión. Sobre lo qual se ha de notar lo siguiente.

547 I. Que la oracion en la Iglesia que se asigna por el Ordinario se ha de hacer segun la mente del Sumo Pontífice y su especial intencion, la qual suele explicarse en la Bula. II. Algunos autores son de sentir que los imposibilitados de dar limosna, como los Religiosos, y otros pobres, no están obligados á esta obra espiritual; pero lo mas seguro es pedir conmutacion al Confesor. III. Que el ayuno de tres dias se ha de hacer en la misma semana que se ha de confesar. Y no gana el jubileo el que en una semana ayuna los tres dias, y en otra recibe los Sacramentos. Es de muchos Doctores, y se deduce de la cláusula *intra eandem hebdomadam*; inserta

Aaa por

por Benedicto XIV. en su Breve *Lætiora* (tom. I. *Bullarii*). El ayuno se ha de observar por todos los que han de ganar el jubileo, aunque sean los jóvenes que no han llegado á cumplir los veinte y un años; pero á los que se hallan con impotencia física ó moral de ayunar, les podrá conmutar el Confesor el ayuno en otra obra de piedad.

548 *Item*, se cumple con el ayuno de precepto si el jubileo se gana en tiempo de Quaresma, ó quando ocurren las quatro Témporas ú otra vigilia de precepto; pero ha de ser el ayuno en los dias señalados por la Bula, que son Miercoles, Viérnes y Sábado. Dize *si se gana en tiempo de Quaresma &c.*, porque *per se loquendo* el jubileo no se gana por obras aliunde debitas, sino por obras de supererogacion, en las cuales, no en otras, se debe hacer la conmutacion quando hubiese facultad para ella. (Benedict. XIV. Epist. *Inter præteritos*.) Tambien los que se han hallado en un viage largo fuera de la patria pueden ganar el jubileo en volviendo á ella, aunque se hayan pasado las dos semanas señaladas por el Ordinario. Es la mas comun sentencia: véase abajo núm. 559. Finalmente, si el Confesor dilató la absolucion para despues del jubileo al penitente, podrá este ser absuelto, llegado el tiempo, de todos los

reservados; porque, comenzada la causa, siempre le queda la potestad al delegado para absolver de reservados.

549 El jubileo del Año santo ordenó Bonifacio VIII. que se celebre cada centésimo año: despues Clemente VI. cada cincuenta años: finalmente, Paulo II. lo reduxo de 25 en 25 años. Por este jubileo del Año santo se suspenden todas las indulgencias plenarias por todo el orbe fuera de la ciudad de Roma, para que los fieles vayan allí á ganarlas; pero nótese que no se suspenden las indulgencias siguientes: I. Las indulgencias que se conceden para los que se hallan en el artículo de la muerte. II. Las indulgencias por los difuntos, ni las plenarias de los altares privilegiados por los difuntos. No se suspenden por el jubileo del Año santo las indulgencias de la Bula de la Cruzada que abajo se referirán. Así lo declararon Gregorio XIII., Clemente VIII. y Urbano VIII. Tampoco es necesaria la Bula de la Cruzada para ganar el jubileo; porque el jubileo es un indulto general concedido por el Sumo Pontífice para todo el orbe sin dependencia de la Bula.

550 \* Para mayor inteligencia de esta materia conviene advertir aquí la resolucio de muchas dudas, dada por N. SS. P. Benedicto XIV. en diferentes constituciones y epístolas expedidas con ocasion del jubileo que celebró el Año santo de 1750, todas las cuales pueden verse literales apud Ferraris (a).

551 \* I. Determinó y declaró que durante el dicho Año santo se suspendan por todo el orbe todas las indulgencias, aunque fuesen no plenarias, exceptuando solo las concedidas *pro articulo mortis*: las concedidas á los que rezan la salutacion angélica *ad pulsum campanæ*: las de siete años y otras tantas quarentenas concedidas por Benedicto XIII. á los que confesados y comulgados, ó por lo menos verdaderamente contritos, visitasen las Iglesias en que está expuesto el santísimo Sacramento, orando en la forma acostumbrada: las concedidas por Inocencio XII. á los que acompañau ó envían luz para alumbrar al Santísimo quando es llevado á los enfermos: las que conceden los Legados á latere, los Nuncios Apostólicos, y los Obispos en el uso del Pontifical, y quando dan la bendiccion, ó en otra forma acostumbrada; las de los Altares privilegiados por los difuntos, por los cuales declaró que durante dicho año pudieran aplicar todas las indulgencias concedidas á los vivos, aunque esto no se hubiese expresado en los

552 \* II. Suspendió por todo aquel año todas las facultades de absolver de los reservados á la Silla Apostólica, y de relaxar censuras, de conmutar y dispensar votos, de quitar irregularidades concedidas así á los Seculares como á los Mendicantes, exceptuando solo las facultades concedidas á los Obispos en orden á sus Diocesanos, y á los Superiores Regulares en orden á sus propios súbditos: lo qual dice deber entenderse no solo de las facultades de absolver, concedidas *in ordine ad lucrandas indulgentias*, sino tambien de las concedidas por otros motivos.

371  
respectivos indultos. A excepcion de estas todas las demas indulgencias las declaró revocadas.

553 \* III. Declaró que para ganar el dicho jubileo no basta la contriccion, sino que es necesario que efectivamente preceda la confesion, aun en el que se halla sin conciencia de pecado mortal; porque como la Iglesia para ganar el jubileo impone otras obras de consejo, impone tambien la confesion de veniales. *Imò*, de tal modo se requiere la confesion, que si alguno la hizo antes de las visitas, y en ellas, ó despues cayó en pecado mortal, ó se acuerda de alguno que antes

se

(a) Tom. 8. in Supplemento tertia editionis; y reducidas á Sumario ap. Mansi in Epitome doctrinae moralis, ad Calcem operum Ligorii.

se le olvidó, se debe volver á confesar sacramentalmente para ganar el jubileo; y no bastará la confesion sacrilega, ó voluntaria. Mas no es necesario que la confesion sea la primera obra, sino que bastará que la última obra se haga en gracia, como dice el mismo Pontífice en la epístola *Convocatis*.

554 \* IV. Declara que la comunión para ganar el jubileo no basta que sea solo sacramental, es menester que sea espiritual y fructuosa: mas, concede que á los niños que no comulgaban todavía se les pueda conmutar la comunión en otra obra de supererogacion; y las obras prescriptas para el jubileo no se pueden imponer en lugar de penitencia sacramental, sino que esta ha de ser distinta.

555 \* V. Declara que quando se dice *semel saltem in diem*: *devoté visitaverint*, se entiende que todas quatro Iglesias señaladas se deben visitar en cada un dia de los prescriptos, sin que baste visitar un dia unas y otro dia otras; pero bastará que el dia se compute natural; conviene á saber, de media noche á media noche, ó eclesiástico; esto es, de primeras vísperas hasta ponerse el sol del dia siguiente, ó hasta el crepúsculo de la tarde, como se notó arriba, y se puede ver abaxo (núm. 558.) *Item*, declara que no se logrará el jubileo si

las visitas y demas obras impuestas se hiciesen con mal fin, ó sin aquella intencion que se necesita para que salgan moralmente buenas.

556 \* VI. Declara que en aquellas palabras *pias ad Deum preces effuderint* se denota que para ganar el jubileo basta la oracion vocal siendo devota; y aunque es muy recomendable la oracion mental, es preciso añadir alguna vocal. Declara tambien que basta la oracion, aunque sea breve, como sea fervorosa; pero no bastará la oracion breve por floxedad y tibieza, porque en esta suposicion no es piadosa y devota como se pide.

557 \* VII. Declara que si alguno por algun motivo fuese dispensado de las visitas de las Iglesias, no por esto está dispensado de las preces y demas obras prescriptas: las cuales no bastan si fuesen debidas por otro título, como v. gr. de justicia. VIII. Declara que el que con intencion de ganar el jubileo alcanza absolucion de censuras ó conmutacion de votos, si despues, mudada la intencion, no prosigue las diligencias, no por esto reincide en las censuras, ni reviven los votos; pero se inclina á que ese peca mortalmente.

558 \* IX. En la Bula extensiva del jubileo á todo el orbe christiano declara que las quatro Iglesias que se señalan por el

el Ordinario han de ser visitadas por espacio de quince dias continuos ó interpolados, con tal que todas quatro se visiten, *saltem semel in die, computando à primis vespertinum crepusculum diei sequentis*, orando allí en la forma acostumbada.

559 \* *Item*, declara que los navegantes ó caminantes, aunque vuelvan á su pueblo ú otra parte *elapso jubilæi termino*, si hiciesen las visitas en la forma dicha, confesando y comulgando, ganan la misma indulgencia. *Item*, concede á los impedidos que sus superiores por sí mismos, ó por medio de Confesores prudentes, les puedan conmutar las visitas de las Iglesias en otras obras piadosas; y que la comunión sacramental se pueda tambien conmutar á los niños que no comulgaban todavía. *Item*, concede á las Monjas y Novicias que para el efecto de ganar el jubileo puedan elegir qualquier Confesor, con tal que sea de los aprobados para Monjas por el Ordinario del lugar; pero en conformidad de su otra Encíclica *Celebrationem*, bastará la aprobacion actual para Monjas en comun, ó para las de algun Monasterio, aunque sea distinto; y lo mismo *respectivè* ha de decirse de los Religiosos.

560 \* *Item*, concede á todos, aunque sean Regulares, que para el efecto mismo puedan ele-

gir qualquier Confesor, ya sea Regular, ó ya sea Secular, el qual podrá absolverlos *in foro conscientie* de todas las censuras *à jure, vel ab homine*, aunque sean de las contenidas *intra Bullam Cœna* (exceptuase siempre la heregia mixta), y conmutar todos los votos, aunque sean jurados (no siendo los de castidad ó religion, ó hechos á favor de tercero, y aceptados por él), y dispensarlos en la irregularidad contraida *ob violationem censurae* tan solamente. Pero en conformidad con su otro Breve *Apostolica indulta*, declara que este tal Confesor ha de estar aprobado por el Ordinario del lugar en donde se hace la confesion; y que no bastará la aprobacion sola de su Prelado Regular.

561 \* *Item*, declara que pueden ganar las indulgencias los que habiendo confesado y comulgado, impedidos por la muerte no pudieron cumplir el número de las visitas. *Item*, en conformidad con su otra Bula *Sacramentum Pœnitentiæ*, declara que el Confesor cómplice *in peccato contra sextum Decalogi præceptum*, no puede ser elegido para absolver á su cómplice. *Item*, declara que en el Año santo se puede ganar la indulgencia *toties quoties* si repitiesen las diligencias prescriptas; mas en quanto á las facultades de absolver y conmutar votos sufraga solo una vez: *ad vir-*